

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE HACIENDA

*CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de enero de 1963 por la que se modifica la de 5 de abril de 1943, creando la Comisión de Valores Ferroviarios.*

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 6 de febrero de 1963, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 2062, primera columna, línea 20 de la citada Orden, donde dice: «... por el Estado con arreglo a la Ley...», debe decir: «... por el Estado con arreglo a la Ley...»

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 1 de diciembre de 1962 por la que se crea la Junta Central de Fomento Pecuario, integrada en la Dirección General de Ganadería.*

Ilustrísimos señores:

El Decreto de la Presidencia del Gobierno 1348/1962, de 4 de junio del corriente año, por el que, previo informe del Ministerio de Hacienda, se da cumplimiento a lo previsto en la disposición transitoria sexta de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, aprobó la clasificación realizada por la Comisión Clasificadora y de Personal, designada al efecto, disponiendo que a partir del Presupuesto de 1963, las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario se fusionen en una Junta Central, siendo cada una de las Provinciales, delegaciones de ella.

Por ello resulta necesario proceder a constituir la referida Junta Central de Fomento Pecuario y, en su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se crea la Junta Central de Fomento Pecuario, integrada en la Dirección General de Ganadería.

2.º La referida Junta quedará formada, bajo la presidencia del titular del Centro Directivo, por el Secretario general de la Dirección General de Ganadería, como Vicepresidente, y cuatro Vocales, designados libremente por este Ministerio, a propuesta de la citada Dirección General, actuando uno de ellos, que habrá de tener categoría de Jefe de Sección, como Secretario de la Junta.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 1 de diciembre de 1962.

CANOVAS

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Ganadería.

### MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 7 de febrero de 1963 por la que se dictan normas sobre acreditación de corresponsales extranjeros en España.*

Ilustrísimos señores:

Por Orden ministerial de 31 de mayo de 1955 se dictaron normas relativas a la acreditación de los periodistas que desempeñan su misión en España al servicio de la Prensa extranjera.

La experiencia adquirida durante este tiempo aconseja revisar estas normas para adecuarlas a la realidad de los diversos aspectos de la función que realizan, facilitar su ejercicio y garantizar debidamente sus derechos profesionales, su relación con las autoridades nacionales con que deban mantener contacto y el efectivo disfrute de las amplias facilidades informativas y de todo orden que tienen concedidas para el mejor cumplimiento de sus tareas.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los profesionales del periodismo que realicen su misión informativa en España al servicio de Agencias, publicaciones periódicas, emisoras de radio y televisión o noticieros cinematográficos extranjeros, podrán solicitar su acreditación como «Corresponsal Jefe», «Corresponsal redactor» o «Enviado especial».

Art. 2.º Podrán ser acreditados como «Corresponsales Jefes» los periodistas profesionales designados por una o varias empresas extranjeras de los aludidos medios informativos como representantes de ellas o Jefes de sus oficinas en España, siempre que se dediquen exclusivamente a esta representación, y no perciban más ingresos que los que por ella les asigne la Empresa o Empresas de que se trate.

Art. 3.º La solicitud de acreditación como «Corresponsal Jefe» deberá formularse a la Dirección General de Prensa por el Director de una de las Empresas correspondientes, haciendo constar de modo expreso:

- Que el interesado es periodista profesional.
- Que es representante o Jefe de la oficina en España de la Empresa que solicita su acreditación.
- Que, con independencia de la información que envíe o sea publicada, percibe una asignación mensual fija no inferior a los ingresos medios de un Redactor-jefe español en las capitales comprendidas en la zona especial.
- Que por parte de la Empresa solicitante no existe inconveniente en que el interesado represente simultáneamente, en su caso, a las otras Empresas informativas que expresamente indique.
- Que el tipo de información requerido del interesado es de carácter general y referido a todos los aspectos de la vida española, salvo que el medio informativo para el que preste servicio lo sea exclusivamente para un aspecto concreto y especializado.

Art. 4.º Podrá acreditarse como «Corresponsal redactor» al periodista profesional al servicio de una o varias de las referidas Empresas extranjeras para:

- Informar al exterior de un aspecto determinado de la vida nacional, percibiendo por ello una asignación fija.
- Desempeñar sus tareas informativas, percibiendo asimismo una asignación mensual fija, a las órdenes de un «Corresponsal Jefe» acreditado, quien será, en todo caso, responsable principal de las informaciones que aquellos difundan.
- Informar al exterior de asuntos españoles de carácter general o determinado, percibiendo tan sólo una asignación por información publicada.

Art. 5.º La solicitud de acreditación para los profesionales comprendidos en el artículo anterior se formulará ante la Dirección General de Prensa por los Directores de las Empresas respectivas o por los Jefes de sus oficinas en España, especificando:

- Que el interesado es periodista profesional.
- Que desempeña sus tareas informativas al servicio de la Empresa u oficina que solicita su acreditación en una de las formas previstas en el artículo anterior, indicando expresamente cual sea ésta.
- Que en los supuestos a) y b) del artículo anterior percibe una asignación fija no inferior a los ingresos medios de un redactor español en la zona especial.
- Que la Empresa u oficina solicitante no tiene inconveniente en que el interesado trabaje profesionalmente para las otras Empresas u oficinas que expresamente indique o realice